

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00332 de JOSÉ ADIN GONZÁLEZ PÉREZ, en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A., informando que ésta presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó notificar a la pasiva a la dirección que registrara en el certificado de existencia y representación legal actualizado, dándole traslado de la demanda por el término de 10 días.

El 10 de marzo de 2022, se remitió al correo notificaciones@fullerbio.com.co, lo que se denominó notificación personal artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020 (expediente digital archivos 9 al 12). En el archivo 15 folio 16, se observa certificado de envío y devolución de correspondencia física a través de la empresa Interapidísimo del citatorio atrás relacionado, a la carrera 7 # 71 – 21 TO A PI 5 ED bolsa de valores, el cual no fue entregado por motivo de que “*No Reside/Cambio De Domicilio*”. estos intentos de notificación se remitieron tanto a la dirección electrónica como física que aparece en el certificado de existencia y representación legal, actualizado al 17 de febrero de 2022, folio 3 de este mismo archivo.

El 16 de mayo de 2022, nuevamente la parte demandante intenta notificar a la demandada mediante el envío de un mensaje de Datos a la cuenta de correo electrónico mantenimientof9@gmail.com, (expediente digital archivo 17), y físicamente a través de Interapidísimo a la dirección física carrera 13 # 93 – 35 de Bogotá (expediente digital archivos 21 y 22), atendiendo el certificado de existencia y representación legal actualizado al 12 de mayo de 2022 (archivo 23), bajo la forma, del citatorio del que se hizo mención líneas atrás.

En cada uno de los intentos de notificación, esto es digitalmente y mediante envío físico de citatorio, el documento advertía que la notificación se

entendería surtida transcurrido el término de 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, requiriendo al notificado, que debía ponerse en contacto con el juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes con el fin de notificarse del auto que admite la demanda. Además, las remisiones por canal digital no cuentan con constancia de recibido por el destinatario.

Bajo este procedimiento, FULLER MANTENIMIENTO S.A. el 2 de junio de 2022, se propuso contestar la demanda. No obstante, en criterio del despacho la notificación no resulta clara, pues los memoriales que fueron enviados tanto por mensaje de datos como físicamente a la demandada, corresponden a una mixtura entre la notificación personal del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el citatorio del artículo 291 del C.G.P., lo cual puede originar una afectación al derecho de defensa y contradicción de la pasiva y eventualmente, una nulidad por una indebida notificación.

Por lo anterior y dado el otorgamiento de poder por la parte demandada para atender este proceso, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se le corre traslado de la demanda por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER a FULLER MANTENIMIENTO S.A., **notificada por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO. – SE LE CORRE traslado de la demanda por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

TERCERO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada NOHORA MARCELA ROMERO SALAMANCA, identificada con C.C. 1.020.734.371 y T.P. 299.586 del C.S. de la J., como apoderada de FULLER MANTENIMIENTO S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a **JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA** identificado con C.C. 1.093.771.218 y T.P. No. 325.793 como apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (archivos 32 y 33).

QUINTO. - Se RECHAZA la solicitud de medidas cautelares para el proceso ordinario, toda vez que no se ajusta a las previsiones del artículo 85A del C.P.L. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 02 FIJADO HOY 18 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a639eb4262b13ed139c68cd9aeed3920795964973e1b9e1dcc57b4f052643ad0**
Documento generado en 17/01/2023 07:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>